

Convirtiendo en Colegio Nacional de Educación Secundaria "San Antonio de Padua", el Colegio Municipal Vespertino, que funciona en el Distrito de San Antonio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — El Colegio Municipal Vespertino "San Antonio de Padua" que funciona en el Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete, queda convertido en el Colegio Nacional de Educación Secundaria "San Antonio de Padua".

ARTICULO 2° — En este plantel se impartirá educación secundaria común, funcionará con el carácter de mixto y con secciones diurnas y vespertinas.

ARTICULO 3° — En el término de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Pública dotará de un local escolar propio al Colegio Nacional que se establece.

ARTICULO 4° — Consígnese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central las partidas necesarias para la instalación y funcionamiento del Colegio Nacional de Educación Secundaria "San Antonio de Padua", así como para el cumplimiento de lo mandado en el artículo anterior.

ARTICULO 5° — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Ernesto Montagne Sánchez.
